



## La deducibilidad del impuesto a la renta y la elusión tributaria: Un estudio crítico del precedente jurisprudencial N. 07-2016 de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador

Income tax deductibility and tax avoidance: A critical study of the jurisprudential precedent N. 07-2016  
of the National Court of Justice of Ecuador

Dedutibilidade do imposto de renda e elisão fiscal: um estudo crítico do precedente jurisprudencial N. 07-2016  
da Corte Nacional de Justiça do Equador

ARTÍCULO ORIGINAL

**Ritha de los Ángeles Núñez Guerrero**  
ritha.nunez@funcionjudicial.gob.ec

**Sandro Vinicio Vallejo Aristizabal**  
sandrovallejo@uti.edu.ec



Universidad Tecnológica Indoamérica. Ambato, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil  
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i31.438>

Artículo recibido: 2 de junio 2025 / Arbitrado: 3 de julio 2025 / Publicado: 18 de diciembre 2025

### RESUMEN

La deducibilidad del Impuesto a la Renta es un aspecto fundamental del régimen tributario ecuatoriano, ya que determina los costos y gastos que los contribuyentes pueden restar de sus ingresos para calcular su obligación fiscal. Sin embargo, esta figura ha sido utilizada como un mecanismo para la elusión tributaria, generando conflictos entre los principios de legalidad y equidad tributaria. En este contexto, el Precedente Jurisprudencial N. 07-2016 de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador estableció criterios para limitar la deducibilidad en casos donde se evidencie una posible evasión o simulación de operaciones. Este estudio tiene como objetivo analizar críticamente dicho precedente y sus implicaciones en la seguridad jurídica, la carga impositiva de los contribuyentes y la lucha contra la elusión tributaria. La investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, utilizando el análisis documental de normativa tributaria, jurisprudencia y doctrina especializada. Además, se incluyen entrevistas a expertos en derecho tributario para evaluar el impacto práctico de esta decisión judicial. El principal hallazgo de la investigación revela que el precedente introduce un margen de discrecionalidad en la administración tributaria, lo que podría afectar la certeza jurídica de los contribuyentes y abrir la puerta a interpretaciones subjetivas en la aplicación de la norma.

**Palabras clave:** Administración tributaria; Deducibilidad del Impuesto a la Renta; Elusión tributaria; Precedente jurisprudencial N. 07-2016; Seguridad jurídica

### ABSTRACT

The deductibility of income tax is a fundamental aspect of the Ecuadorian tax system, since it determines the costs and expenses that taxpayers can subtract from their income to calculate their tax liability. However, this figure has been used as a mechanism for tax avoidance, generating conflicts between the principles of legality and tax equity. In this context, Jurisprudential Precedent N. 07-2016 of the National Court of Justice of Ecuador established criteria to limit deductibility in cases where there is evidence of possible evasion or simulation of operations. This study aims to critically analyze such precedent and its implications on legal certainty, the tax burden of taxpayers and the fight against tax avoidance. The research is developed under a qualitative approach, using documentary analysis of tax regulations, jurisprudence and specialized doctrine. In addition, interviews with tax law experts are included to evaluate the practical impact of this judicial decision. The main finding of the research reveals that the precedent introduces a margin of discretion in the tax administration, which could affect the legal certainty of taxpayers and open the door to subjective interpretations in the application of the norm.

**Key words:** Tax administration; Income tax deductibility; Tax avoidance; Jurisprudential precedent N. 07-2016; Legal certainty

### RESUMO

A dedutibilidade do imposto de renda é um aspecto fundamental do sistema tributário equatoriano, pois determina os custos e despesas que os contribuintes podem subtrair de sua renda para calcular sua obrigação tributária. No entanto, essa figura tem sido utilizada como mecanismo de evasão fiscal, gerando conflitos entre os princípios da legalidade e da equidade tributária. Nesse contexto, a Súmula Jurisprudencial N. 07-2016 da Corte Nacional de Justiça do Equador estabeleceu critérios para limitar a dedutibilidade nos casos em que houver indícios de possível evasão ou simulação de operações. A pesquisa é desenvolvida sob uma abordagem qualitativa, utilizando análise documental de normas tributárias, jurisprudência e doutrina especializada. Além disso, foram incluídas entrevistas com especialistas em direito tributário para avaliar o impacto prático dessa decisão judicial. O principal resultado da pesquisa revela que o precedente introduz uma margem de discricionariedade na administração tributária, o que poderia afetar a segurança jurídica dos contribuintes e abrir espaço para interpretações subjetivas na aplicação da norma.

**Palavras-chave:** Administração tributária; Dedutibilidade do imposto de renda; Elisão fiscal; Súmula de jurisprudência N. 07-2016; Segurança jurídica

## INTRODUCCIÓN

La deducibilidad de los gastos en el Impuesto a la Renta constituye un mecanismo esencial dentro de los sistemas tributarios modernos, en tanto permite a los contribuyentes restar determinados costos y gastos necesarios para la generación de ingresos gravados, reduciendo la base imponible y, consecuentemente, la carga fiscal. No obstante, este mecanismo también puede ser instrumentalizado mediante prácticas de elusión tributaria, entendidas como el uso de estructuras jurídicas aparentemente lícitas con la finalidad de disminuir la obligación tributaria, sin una infracción directa a la norma legal (OCDE, 2015). La delimitación entre una planificación fiscal legítima y conductas elusivas resulta compleja, lo que plantea importantes desafíos tanto para la administración tributaria como para el sistema jurídico.

En el caso ecuatoriano, la Constitución de la República establece que el sistema tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 300). Estos principios buscan asegurar una distribución equitativa de las cargas fiscales y preservar la capacidad recaudatoria del Estado. Sin embargo, la elusión tributaria representa una amenaza directa a dichos principios, en la medida en que erosiona la base imponible, reduce los ingresos fiscales y genera escenarios de competencia desleal entre contribuyentes que cumplen sustancialmente con sus obligaciones y aquellos que recurren a esquemas artificiosos para disminuirlas.

Frente a esta problemática, la deducibilidad de los gastos adquiere una especial relevancia, pues la normativa tributaria ecuatoriana condiciona su procedencia a que estos sean necesarios, normales y directamente relacionados con la generación de ingresos gravados (Ley de Régimen Tributario Interno, 2023). Sin embargo, la sola existencia de comprobantes de venta y registros contables no siempre resulta suficiente para acreditar la realidad económica de las operaciones, lo que ha motivado una interpretación jurisprudencial más rigurosa en torno a este requisito.

En este contexto, la Corte Nacional de Justicia emite el Precedente Jurisprudencial N.º 07-2016, en el cual establece que la deducibilidad de un gasto exige la demostración de su secuencialidad material, entendida como la verificación efectiva y objetiva de la operación económica que da origen al gasto, más allá de la mera presentación de facturas o asientos contables (Corte Nacional de Justicia, 2016).

Este criterio introduce un enfoque sustancialista que privilegia la realidad económica sobre las formas jurídicas, alineándose con los principios de transparencia y suficiencia recaudatoria del sistema tributario.

La finalidad de este precedente radica en garantizar que las deducciones correspondan a gastos reales, necesarios y efectivamente incurridos en el desarrollo de la actividad económica, evitando la inclusión de gastos ficticios, simulados o inflados que reduzcan indebidamente la base imponible. Asimismo, refuerza la obligación de los contribuyentes de conservar una documentación íntegra, coherente y verificable que respalte la materialidad de sus operaciones, en concordancia con las facultades de control y determinación de la administración tributaria (Servicio de Rentas Internas, 2022).

La aplicación del Precedente Jurisprudencial N.º 07-2016 genera implicaciones relevantes tanto para la seguridad jurídica de los contribuyentes como para la gestión fiscal del Estado. Por una parte, proporciona criterios interpretativos que orientan la conducta de los contribuyentes en materia de deducciones y planificación fiscal. Por otra, dota a la administración tributaria de una herramienta jurídica para cuestionar y rechazar deducciones que no acrediten adecuadamente su sustancia económica, fortaleciendo la lucha contra la elusión tributaria.

No obstante, la exigencia de demostrar la secuencialidad material del gasto también plantea desafíos interpretativos y prácticos. Una aplicación excesivamente restrictiva de este criterio puede derivar en la desestimación de gastos legítimos debido a deficiencias formales en la documentación, afectando el principio de seguridad jurídica. Ello pone de relieve la necesidad de una adecuada capacitación tanto de los funcionarios fiscales como de los contribuyentes, a fin de asegurar una aplicación razonable, proporcional y coherente del precedente jurisprudencial.

Desde la perspectiva del contribuyente, el precedente implica una mayor diligencia en la gestión de los registros contables y fiscales. Las personas naturales y jurídicas que pretenden deducir gastos en el Impuesto a la Renta deben garantizar que cada operación se encuentre respaldada por evidencia documental suficiente que demuestre su realización efectiva, tales como contratos, comprobantes de pago, registros bancarios y otros documentos que acrediten la autenticidad y necesidad del gasto. En este sentido, una gestión documental proactiva se consolida como un elemento indispensable para prevenir contingencias tributarias y eventuales sanciones derivadas de procesos de fiscalización.

## METODOLOGÍA

El presente estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, mediante una revisión narrativa de la literatura, con el propósito de analizar críticamente la deducibilidad del impuesto a la renta en relación con la elusión tributaria, a partir del Precedente Jurisprudencial N.º 07-2016 emitido por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador. Este tipo de revisión permitió integrar y discutir de manera interpretativa fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinarias relevantes, sin limitarse a criterios estrictos de sistematicidad propios de revisiones sistemáticas.

La búsqueda de información se realizó a través de fuentes documentales especializadas en derecho tributario y fiscal, incluyendo normativa constitucional y legal ecuatoriana, jurisprudencia obligatoria de la Corte Nacional de Justicia, así como documentos técnicos y doctrinarios emitidos por organismos internacionales y entidades tributarias. Para ello, se consultaron bases de datos jurídicas, repositorios institucionales y portales oficiales, tales como la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, la Asamblea Nacional, el Servicio de Rentas Internas y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Los criterios de selección de las fuentes se orientaron a la pertinencia temática, vigencia normativa y relevancia doctrinal, priorizándose aquellos documentos que abordaron la deducibilidad de gastos, la elusión tributaria, el principio de sustancia sobre la forma y el control fiscal desde una perspectiva jurídica y jurisprudencial. Se excluyeron textos de carácter meramente divulgativo, opiniones no fundamentadas y documentos que no guardaron relación directa con el objeto de estudio.

El análisis de la información se efectuó mediante una lectura comprensiva y crítica de los documentos seleccionados, identificándose categorías conceptuales vinculadas a la deducibilidad de gastos, la materialidad de las operaciones, la planificación fiscal y la elusión tributaria. A partir de estas categorías, se interpretó el alcance jurídico del Precedente Jurisprudencial N.º 07-2016, contrastándolo con los principios constitucionales del sistema tributario ecuatoriano y con los aportes doctrinarios existentes en la materia.

## DESARROLLO Y DISCUSIÓN

### Deducibilidad del impuesto a la renta

El Impuesto a la Renta en Ecuador se configura como un tributo directo que grava los ingresos obtenidos por personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades, tanto nacionales como extranjeras, durante un ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. De acuerdo con Andino (2009), este impuesto se sustenta en el principio de capacidad contributiva y constituye una de las principales fuentes de financiamiento del Estado, permitiendo atender el gasto público y promover el desarrollo económico y social del país.

Los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta se clasifican en personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades. Las personas naturales incluyen a los residentes ecuatorianos que perciben ingresos provenientes de relaciones de dependencia, actividades profesionales, comerciales o empresariales, entre otras fuentes. Las sucesiones indivisas corresponden a los patrimonios que aún no han sido adjudicados a los herederos, mientras que las sociedades comprenden a las personas jurídicas reconocidas por la legislación ecuatoriana, tales como compañías anónimas, de responsabilidad limitada y sociedades civiles, que generan rentas gravadas dentro del territorio nacional.

La determinación de la base imponible del Impuesto a la Renta se realiza mediante la resta de los ingresos gravados menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones permitidas por la normativa vigente. En este proceso, resulta indispensable que los gastos deducibles mantengan una relación directa con la generación de ingresos gravados y se encuentren debidamente sustentados. En el caso de las personas naturales en relación de dependencia, la base imponible se calcula descontando del ingreso gravado los aportes personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, salvo cuando estos son asumidos por el empleador (Méndez et al., 2015). Asimismo, existen regímenes diferenciados para adultos mayores y personas con discapacidad, quienes pueden acceder a deducciones adicionales en atención a su condición.

Las tarifas aplicables al Impuesto a la Renta varían en función del tipo de contribuyente. Para las personas naturales se aplica una tarifa progresiva, cuyo porcentaje se incrementa conforme aumenta la base imponible, de acuerdo con las tablas actualizadas y publicadas anualmente por el Servicio de

Rentas Internas (SRI, 2025). En el caso de las sociedades, la tarifa general corresponde al 25 % sobre la base imponible, aunque esta puede variar según la actividad económica, la aplicación de incentivos tributarios o la distribución de dividendos.

La legislación ecuatoriana contempla un conjunto de deducciones y exoneraciones destinadas a reconocer gastos necesarios para la producción de rentas y a incentivar determinadas actividades económicas o condiciones sociales. En este marco, las personas naturales pueden deducir gastos personales relacionados con salud, educación, vivienda, alimentación y vestimenta, dentro de los límites establecidos por la ley. De igual forma, se prevén beneficios tributarios para inversiones en sectores prioritarios, zonas de desarrollo económico o actividades que fomentan la innovación y el empleo. Al respecto, Álava y Barahona (2021) sostienen que el cumplimiento de estas disposiciones se encuentra estrechamente vinculado a las obligaciones formales del contribuyente, tales como la presentación oportuna de la declaración anual del Impuesto a la Renta y el pago correspondiente dentro de los plazos establecidos.

Junto con la obligación material de pago, los contribuyentes deben cumplir deberes formales orientados a garantizar la correcta determinación del impuesto. Entre estos se encuentran la llevanza de registros contables adecuados, la emisión de comprobantes de venta y la conservación de la documentación que respalde los ingresos, costos, gastos y deducciones declarados. El incumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a sanciones administrativas, tales como multas, intereses por mora e incluso la suspensión del Registro Único de Contribuyentes, lo que impide el desarrollo legal de actividades económicas. En este sentido, Santoro (2015) enfatiza que la correcta aplicación y cumplimiento del Impuesto a la Renta resulta esencial para la sostenibilidad de las finanzas públicas.

La deducibilidad constituye un elemento central en la determinación del Impuesto a la Renta, en tanto permite a los contribuyentes restar determinados gastos o costos de los ingresos obtenidos para establecer la base imponible. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la deducibilidad se circunscribe a aquellos gastos que se encuentran debidamente justificados y que guardan una relación directa con la actividad económica o fuente generadora de ingresos (Zapata, 2019).

La Ley de Régimen Tributario Interno establece, en su artículo 10, que son deducibles los costos y gastos necesarios para la producción de ingresos gravados, siempre que se encuentren debidamente

sustentados y cumplan los requisitos legales correspondientes (Ley de Régimen Tributario Interno, 2021). A su vez, la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria introdujo reformas relevantes orientadas a limitar la deducibilidad de determinados gastos personales y a prevenir la erosión de la base imponible mediante operaciones entre partes relacionadas (Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2020).

Desde el ámbito jurisprudencial, la Corte Nacional de Justicia ha desarrollado criterios interpretativos relevantes en materia de deducibilidad. En la causa N.º 17512-2020-00123, la Corte enfatiza que los gastos deducibles deben ser indispensables y mantener una relación directa con la actividad económica del contribuyente y la generación de ingresos gravados (Corte Nacional de Justicia, 2020). De forma complementaria, el Servicio de Rentas Internas ha reiterado, a través de la Resolución No. 07-2021-INR-DTR, que aquellos gastos que no acrediten una relación de causalidad con los ingresos obtenidos no pueden ser considerados deducibles (Servicio de Rentas Internas, 2021).

La literatura académica reciente aborda la deducibilidad del Impuesto a la Renta desde diversas perspectivas. Pacas y Reinoso (2023) analizan las dificultades que enfrentan las empresas para justificar gastos deducibles ante los procesos de fiscalización, destacando la exigencia creciente de requisitos formales y sustanciales. Por su parte, Martínez (2020) examina el impacto de las restricciones a la deducibilidad en la competitividad empresarial, señalando que limitaciones excesivas pueden desincentivar la inversión y afectar el desarrollo económico.

Uno de los principales desafíos en esta materia radica en la delimitación entre gastos necesarios y aquellos que no lo son. La subjetividad en la interpretación de la indispensabilidad del gasto suele generar controversias entre los contribuyentes y la administración tributaria. Además, la aplicación de normas anti-elusión plantea el reto de equilibrar la prevención de prácticas abusivas con la protección de operaciones legítimas. En este contexto, la Ley de Régimen Tributario Interno (2021) advierte que la eficacia de las normas anti-elusión depende de su claridad normativa y de una aplicación que no vulnere la seguridad jurídica de los contribuyentes cumplidores.

## Elusión tributaria

La elusión tributaria se entiende como el conjunto de prácticas orientadas a minimizar la carga impositiva mediante el uso de estructuras jurídicas formalmente lícitas que aprovechan vacíos, ambigüedades o deficiencias normativas. A diferencia de la evasión fiscal, la elusión no implica una infracción directa de la ley; sin embargo, su impacto negativo sobre la recaudación y la equidad del sistema tributario ha motivado una respuesta normativa y jurisprudencial cada vez más restrictiva. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la Ley de Régimen Tributario Interno y el Código Tributario constituyen los principales instrumentos para abordar esta problemática, en concordancia con los principios generales del derecho tributario (Código Tributario, 2018; Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

Desde una perspectiva doctrinaria, la elusión tributaria se vincula con el concepto de economía de opción, entendido como la facultad del contribuyente de escoger, entre diversas alternativas legales, aquella que resulte menos gravosa desde el punto de vista fiscal. No obstante, el ejercicio abusivo de esta facultad puede desnaturalizar el espíritu de la norma tributaria y vulnerar el principio de buena fe. Al respecto, Andrade y Elias (2020) distinguen entre planificación fiscal agresiva y fraude fiscal, señalando que, si bien la primera se desarrolla dentro de los márgenes formales de la legalidad, puede ser objeto de cuestionamiento cuando persigue exclusivamente una ventaja tributaria contraria a la finalidad de la ley.

En el contexto ecuatoriano, el principio de sustancia sobre forma constituye uno de los principales mecanismos jurídicos para contrarrestar esquemas elusivos. Este principio, recogido en el artículo 96 del Código Tributario, dispone que los actos, contratos y operaciones deben ser analizados conforme a su verdadera naturaleza económica y no únicamente en función de su apariencia jurídica. Su finalidad radica en garantizar que la tributación refleje la realidad económica subyacente y evitar que construcciones artificiosas desvirtúen la obligación tributaria (Santiana, 2012).

La normativa tributaria ecuatoriana ha experimentado una evolución progresiva orientada a fortalecer las herramientas de control frente a la elusión. En este sentido, el artículo 21 del Código Tributario faculta al Servicio de Rentas Internas a recalificar actos y operaciones cuando se determine que estos

carecen de sustancia económica y tienen como único propósito la obtención de un beneficio fiscal indebido (Código Tributario, 2018). De manera complementaria, las reformas introducidas en la Ley de Régimen Tributario Interno incorporan disposiciones específicas dirigidas a prevenir prácticas elusivas en ámbitos sensibles, tales como los precios de transferencia, las operaciones con partes relacionadas y el uso de jurisdicciones de baja o nula imposición (Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

En la práctica administrativa, estas facultades se traducen en la posibilidad de rechazar deducciones cuando los gastos no cumplen con el principio de causalidad o cuando los pagos se realizan a jurisdicciones catalogadas como paraísos fiscales. Tales medidas evidencian una convergencia del sistema tributario ecuatoriano con los estándares internacionales impulsados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, particularmente a través del Plan de Acción BEPS, orientado a combatir la erosión de las bases imponibles y el traslado artificial de beneficios (Jarrín y Torres, 2021).

Desde el ámbito jurisprudencial, los órganos jurisdiccionales ecuatorianos han aplicado de forma reiterada el principio de sustancia sobre forma para desestimar esquemas elusivos. Existen precedentes en los que se ha procedido a la recalificación de contratos de servicios internacionales al comprobarse que las operaciones carecían de contenido económico real y tenían como finalidad exclusiva la reducción de la carga fiscal. Asimismo, la Corte Constitucional ha enfatizado la necesidad de interpretar la normativa tributaria de manera teleológica, atendiendo a los fines y objetivos perseguidos por el legislador más allá de la literalidad de la norma, en consonancia con los principios consagrados en el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador (Santillán, 2020).

A pesar de los avances normativos y jurisprudenciales, la lucha contra la elusión tributaria enfrenta desafíos persistentes. Uno de los principales radica en la delimitación precisa entre planificación fiscal legítima y elusión indebida, dado que la ausencia de definiciones claras puede generar interpretaciones discretionales por parte de las autoridades tanto de la administración tributaria como de los contribuyentes. A ello se suma la resistencia de ciertos sectores empresariales frente al endurecimiento de las obligaciones de transparencia, especialmente en operaciones transfronterizas.

Para enfrentar estas dificultades, el Estado ecuatoriano ha fortalecido los mecanismos de cooperación internacional y los acuerdos de intercambio de información tributaria, incrementando la capacidad de

supervisión y fiscalización del Servicio de Rentas Internas (SRI, 2022). En este marco, Rodríguez (2023) sostiene que un enfoque equilibrado entre control fiscal y seguridad jurídica resulta indispensable para garantizar la equidad del sistema tributario, sin desalentar la inversión ni afectar el crecimiento económico. En consecuencia, la consolidación de un régimen anti-elusión eficaz exige no solo un marco normativo robusto, sino también una aplicación razonable y proporcional que armonice los intereses del Estado con los derechos de los contribuyentes.

## Evasión tributaria

La evasión tributaria se configura como la conducta consistente en la omisión deliberada o el incumplimiento consciente de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, con la finalidad de reducir o eliminar su carga tributaria. A diferencia de la elusión fiscal, que se desarrolla dentro de los márgenes formales de la legalidad, la evasión constituye una práctica abiertamente ilícita y contraria al ordenamiento jurídico tributario.

Desde una perspectiva legal y doctrinaria, la evasión tributaria vulnera principios fundamentales del derecho tributario, tales como la capacidad contributiva, la equidad fiscal y la solidaridad social. Vilchez (2021) sostiene que estas conductas afectan directamente la legitimidad del sistema tributario, al trasladar la carga fiscal hacia los contribuyentes cumplidores. En la misma línea, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos advierte que la evasión socava la confianza en los sistemas fiscales y debilita la capacidad del Estado para financiar servicios públicos esenciales como salud, educación e infraestructura (OCDE, 2015).

Las formas de evasión tributaria son diversas y se manifiestan a través de prácticas como la subdeclaración de ingresos, la falsificación de documentos contables, el uso de facturas falsas, la ocultación de bienes o ingresos y la omisión de inscripción ante la administración tributaria. Asimismo, el traslado de activos a paraísos fiscales con el propósito de ocultar rentas constituye una de las modalidades más complejas y difíciles de detectar. Estas prácticas no solo afectan la recaudación estatal, sino que también distorsionan la competencia económica al otorgar ventajas indebidas a quienes incumplen la normativa fiscal (Bonín et al., 2021; Santos et al., 2019).

Las consecuencias de la evasión tributaria son significativas, particularmente en países en desarrollo. Moreno et al., (2021) señalan que la evasión reduce los ingresos públicos, incrementa la desigualdad social y limita la capacidad del Estado para implementar políticas redistributivas orientadas a la reducción de la pobreza y al fomento del crecimiento económico. En el caso ecuatoriano, estas prácticas inciden negativamente en la sostenibilidad de las finanzas públicas y en la percepción de justicia del sistema tributario.

En el ámbito normativo, el Ecuador cuenta con un marco jurídico que tipifica y sanciona la evasión tributaria. El Código Tributario establece las bases para la prevención y sanción de estas conductas, clasificando las infracciones tributarias en leves, graves y muy graves. La omisión de declaraciones, el ocultamiento de información y la presentación de datos falsos se encuentran tipificados como infracciones graves, sancionadas con multas proporcionales al monto evadido (Código Tributario, 2018). Asimismo, el principio de sustancia sobre forma, consagrado en el artículo 96 del mismo cuerpo normativo, faculta a la administración tributaria a recalificar actos y operaciones que simulan transacciones con el fin de evadir impuestos.

De manera complementaria, el Código Orgánico Integral Penal refuerza el régimen sancionador al tipificar el delito de defraudación tributaria. El artículo 298 del COIP establece penas privativas de libertad de tres a seis años cuando el monto evadido supera los cien salarios básicos unificados, sancionando conductas como la ocultación de bienes o ingresos, la utilización de documentos falsificados y el uso indebido de beneficios fiscales (COIP, 2014). Este enfoque evidencia una política criminal orientada no solo a sancionar, sino también a disuadir la comisión de infracciones tributarias graves.

Desde la gestión administrativa, el Servicio de Rentas Internas ha intensificado las acciones de control y fiscalización mediante el uso de herramientas tecnológicas. Entre las medidas adoptadas destaca la implementación obligatoria de la facturación electrónica, que permite un mayor control de las transacciones comerciales y facilita la detección de irregularidades. Asimismo, Ecuador participa en mecanismos de intercambio automático de información tributaria a nivel internacional, lo que fortalece la identificación de activos no declarados en el extranjero (Gómez y Once, 2021; SRI, 2022).

No obstante, la evasión tributaria continúa representando un desafío estructural. Según estimaciones del Servicio de Rentas Internas, la evasión del Impuesto a la Renta y del Impuesto al Valor Agregado

genera pérdidas fiscales que oscilan entre el 4 % y el 6 % del Producto Interno Bruto anual, lo que limita la capacidad del Estado para financiar programas sociales e inversión pública (Garapon y Papadopoulos, 2006). A ello se suma la elevada informalidad económica, que dificulta la ampliación de la base tributaria y el control efectivo de los contribuyentes.

Desde una perspectiva doctrinaria, Guamarrica (2020) destaca que la evasión tributaria constituye un problema global que requiere cooperación entre los Estados, fortalecimiento institucional y promoción de una cultura de cumplimiento. En el caso ecuatoriano, si bien se han logrado avances en materia normativa, tecnológica y de cooperación internacional, persisten retos relacionados con la informalidad, los vacíos legales y las limitaciones operativas de la administración tributaria. Guallichico (2021) subraya la necesidad de fortalecer el marco sancionador, promover la educación fiscal y profundizar la cooperación internacional para enfrentar prácticas como el uso de paraísos fiscales.

### **Jurisprudencia como fuente del derecho**

La jurisprudencia se concibe como la interpretación y aplicación del derecho realizada por los órganos jurisdiccionales en el ejercicio de su función de administrar justicia. Esta fuente del derecho adquiere especial relevancia cuando las normas jurídicas presentan ambigüedades, vacíos o requieren una concreción práctica para su correcta aplicación. Para Moreno (2002), si bien la relevancia de la jurisprudencia varía en función del sistema jurídico ya sea de tradición romano-germánica o anglosajona, su aporte resulta fundamental para la evolución del derecho y el fortalecimiento de la certeza jurídica.

En términos generales, la jurisprudencia se entiende como el conjunto de decisiones emitidas por los tribunales que sirven como criterio orientador para la resolución de casos análogos. En los sistemas de derecho civil, como el ecuatoriano, la jurisprudencia no posee, por regla general, el mismo carácter vinculante que en los sistemas del Common Law; sin embargo, su valor interpretativo y orientador se encuentra ampliamente reconocido dentro del ordenamiento jurídico.

En el sistema jurídico ecuatoriano, la ley escrita constituye la principal fuente del derecho. No obstante, la jurisprudencia cumple una función relevante al interpretar, desarrollar y precisar el alcance de las

disposiciones legales. El artículo 18 del Código Civil establece que, en ausencia de una ley expresa, los jueces pueden recurrir a los principios generales del derecho y a la jurisprudencia como criterios auxiliares para la solución de los casos sometidos a su conocimiento (Bernal, 2005). Esta disposición reconoce implícitamente el rol de la jurisprudencia como fuente complementaria del derecho.

A diferencia de los sistemas de tradición romano-germánica, el Common Law se caracteriza por otorgar a la jurisprudencia un papel central como fuente primaria del derecho. En este modelo, los precedentes judiciales, bajo el principio del *stare decisis*, tienen carácter vinculante y obligan a los tribunales a resolver los casos futuros de manera consistente con decisiones previas. Esta característica dota al sistema de flexibilidad y capacidad de adaptación a las transformaciones sociales. En Ecuador, aunque la jurisprudencia no constituye la fuente primaria del derecho, desempeña un papel crucial en la uniformidad interpretativa y en la resolución de controversias jurídicas (Gómez y Once, 2021).

El ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce de manera expresa la existencia de jurisprudencia vinculante. Esta se origina, principalmente, en las decisiones de la Corte Constitucional y, en determinados casos, en las resoluciones de la Corte Nacional de Justicia. El artículo 436 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las sentencias de la Corte Constitucional son de cumplimiento obligatorio, lo que refuerza su rol como intérprete supremo de la Constitución y garante de la supremacía constitucional (Constitución de la República del Ecuador, 2008). De igual forma, los precedentes obligatorios emitidos por la Corte Nacional de Justicia buscan unificar criterios jurisprudenciales en materias específicas.

La jurisprudencia cumple diversas funciones dentro del sistema jurídico. En primer lugar, ejerce una función interpretativa, al aclarar y delimitar el alcance de las normas legales. En segundo lugar, cumple una función integradora, al suplir lagunas normativas cuando no existe una regulación expresa para un caso concreto. Asimismo, desempeña una función uniformadora, orientada a promover la coherencia y consistencia de las decisiones judiciales, fortaleciendo la seguridad jurídica. Finalmente, en ciertos contextos, cumple una función creadora, en la medida en que desarrolla criterios jurídicos que responden a nuevas realidades sociales, especialmente en sistemas de precedentes obligatorios.

A pesar de su relevancia, la jurisprudencia en los sistemas de derecho civil enfrenta limitaciones importantes. Entre ellas, destaca su carácter subordinado a la ley, ya que no puede contradecir ni

sustituir las normas legales vigentes. Además, la falta de uniformidad en los criterios judiciales puede generar incertidumbre jurídica y afectar la previsibilidad del sistema. A ello se suma, en algunos casos, el acceso limitado a compilaciones sistematizadas de jurisprudencia, lo que dificulta su conocimiento y aplicación efectiva (Espinosa y Sarmiento, 2020).

La relación entre la jurisprudencia y los principios generales del derecho resulta estrecha y complementaria. Principios como la igualdad, la equidad, la proporcionalidad y la justicia orientan la labor interpretativa de los jueces, especialmente cuando la ley resulta ambigua o insuficiente. En el caso ecuatoriano, la jurisprudencia constitucional ha desarrollado de manera significativa el principio de proporcionalidad, utilizándolo como criterio para evaluar la razonabilidad y legitimidad de las decisiones estatales.

En la actualidad, la jurisprudencia en Ecuador enfrenta desafíos vinculados a su accesibilidad, sistematización y aplicación uniforme. No obstante, se evidencian avances relevantes, como la digitalización de sentencias y la creación de bases de datos jurisprudenciales por parte de la Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional. Estas iniciativas facilitan el acceso a la información, promueven la transparencia y fortalecen la seguridad jurídica.

## Precedente jurisprudencial

El precedente jurisprudencial obligatorio constituye un mecanismo mediante el cual determinadas decisiones emitidas por órganos jurisdiccionales superiores adquieren carácter vinculante para la resolución de casos análogos en instancias inferiores. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, esta figura tiene como finalidad principal garantizar la uniformidad en la interpretación y aplicación del derecho, fortaleciendo la coherencia del sistema judicial y la seguridad jurídica.

El sustento constitucional del precedente obligatorio se encuentra en la Constitución de la República del Ecuador de 2008. En particular, los artículos 425 y 436 reconocen la supremacía normativa de la Constitución y el carácter vinculante de las decisiones emitidas por la Corte Constitucional. El artículo 436 establece que las sentencias constitucionales, especialmente aquellas que interpretan normas o fijan reglas para la protección de derechos, son de obligatorio cumplimiento para todos los órganos del

poder público, lo que consolida el rol de la Corte Constitucional como intérprete supremo del orden constitucional (Cueva y Flores, 2019).

De manera complementaria, la Corte Nacional de Justicia (2017) también se encuentra facultada para generar precedentes jurisprudenciales obligatorios en determinadas materias. El Código Orgánico de la Función Judicial regula este mecanismo en su artículo 184, al disponer que las decisiones adoptadas por la Corte Nacional de Justicia en el marco de los recursos de casación pueden adquirir carácter vinculante cuando cumplen con criterios de reiteración y uniformidad. Esta atribución busca asegurar la aplicación coherente del derecho en materias de legalidad ordinaria, evitando interpretaciones divergentes entre los distintos órganos jurisdiccionales.

La función del precedente jurisprudencial obligatorio se vincula estrechamente con el principio de seguridad jurídica. La uniformidad en las decisiones judiciales permite una aplicación consistente de las normas, reduce la discrecionalidad interpretativa y evita contradicciones que puedan afectar la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial. En este sentido, la previsibilidad de los criterios jurisprudenciales facilita la actuación de los operadores jurídicos y contribuye a la estabilidad del ordenamiento jurídico (Capa e Hidalgo, 2022). Asimismo, el precedente cumple una función dinámica en el desarrollo del derecho, al permitir que los tribunales superiores adapten la interpretación normativa a las transformaciones sociales, económicas y jurídicas, manteniendo su vigencia y efectividad.

El precedente constitucional, en particular, ejerce un impacto directo sobre la legislación. A través de sus decisiones, la Corte Constitucional no solo controla la constitucionalidad de las normas, sino que también define sus alcances interpretativos. En numerosos casos, este órgano ha declarado la inconstitucionalidad de disposiciones legales que vulneran derechos fundamentales, estableciendo criterios que deben ser observados tanto por los jueces como por el legislador en futuras reformas normativas.

No obstante, la aplicación del precedente jurisprudencial obligatorio enfrenta importantes desafíos en la práctica. Entre ellos, se identifica la resistencia de algunos jueces de instancias inferiores, quienes, por desconocimiento, falta de capacitación o desacuerdo con el criterio establecido, no aplican de manera adecuada los precedentes vinculantes. A ello se suma la insuficiente sistematización de las decisiones obligatorias, que, pese a los avances en digitalización, dificulta su identificación y

consulta oportuna. Asimismo, persiste una confusión conceptual entre el precedente obligatorio y la jurisprudencia reiterada, lo que genera incertidumbre al no diferenciar claramente entre decisiones con fuerza vinculante y aquellas de carácter meramente persuasivo.

Otro de los cuestionamientos al precedente obligatorio se relaciona con la posible afectación a la autonomía judicial, en la medida en que la vinculación estricta a decisiones previas podría limitar el análisis particular de las circunstancias específicas de cada caso. Además, como señala Chávez (2020), la calidad argumentativa de los fallos vinculantes no siempre es homogénea, lo que plantea interrogantes sobre la solidez de algunos precedentes que adquieren fuerza obligatoria. Finalmente, la lenta actualización legislativa constituye un obstáculo adicional, ya que, aunque el precedente puede promover interpretaciones progresivas del derecho, no sustituye la necesidad de reformas normativas que respondan de manera estructural a las nuevas realidades sociales.

En síntesis, el precedente jurisprudencial obligatorio en Ecuador representa un instrumento clave para garantizar la coherencia del sistema judicial y promover una interpretación armónica del ordenamiento jurídico. Su eficacia, sin embargo, depende de la capacitación continua de los operadores jurídicos, de una adecuada sistematización de los precedentes y de un marco institucional sólido que asegure su correcta aplicación. La relación entre jurisprudencia vinculante y legislación debe concebirse de manera complementaria, de modo que la práctica judicial y el desarrollo normativo converjan en la satisfacción de las necesidades jurídicas y sociales del país.

## **Precedente jurisprudencial obligatorio N.º 07-2016 de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador**

La Resolución N.º 07-2016 emitida por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador constituye un precedente jurisprudencial obligatorio en materia de deducibilidad de gastos para el cálculo del Impuesto a la Renta. Este pronunciamiento, adoptado bajo la figura del precedente vinculante por reiteración triple, establece criterios estrictos relacionados con la formalidad y la materialidad de los gastos deducibles, con el objetivo de uniformar la interpretación judicial y reforzar los mecanismos de

control tributario. Su análisis resulta relevante por las implicaciones que genera en el sistema fiscal ecuatoriano y por su incidencia directa en los principios de equidad, transparencia y seguridad jurídica.

El fundamento normativo del precedente se encuentra en los artículos 184 numeral 2 y 185 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, así como en el artículo 180 del Código Orgánico de la Función Judicial. Estas disposiciones facultan a la Corte Nacional de Justicia para establecer criterios jurisprudenciales obligatorios, con la finalidad de asegurar coherencia interpretativa y evitar decisiones contradictorias en la aplicación del derecho. En este contexto, el Pleno de la Corte determinó que los gastos deducibles deben cumplir no solo con requisitos formales, tales como la existencia de comprobantes válidos, sino también con una secuencialidad material que permita acreditar la efectiva realización de la operación económica.

Si bien la base normativa que sustenta el precedente es jurídicamente sólida, el procedimiento para su declaratoria, caracterizado por múltiples etapas y exigencias formales, puede generar demoras en la consolidación de criterios uniformes. Esta situación podría provocar periodos de incertidumbre para los contribuyentes, quienes, en ausencia de un criterio jurisprudencial claramente definido, enfrentan dificultades para prever las consecuencias fiscales de sus actuaciones.

El eje central del precedente N.º 07-2016 radica en la exigencia de que los gastos deducibles estén respaldados por documentación válida, como facturas, comprobantes de venta y de retención, así como por evidencia verificable de la transacción económica, incluyendo registros de pago y acreditaciones bancarias. Asimismo, la Corte enfatiza la necesidad de una secuencialidad formal y material que demuestre la relación directa del gasto con la generación de ingresos gravados. En este sentido, se establece que los simples registros contables resultan insuficientes si no existe una correspondencia comprobable entre la documentación y la realidad económica de la operación.

Esta interpretación refuerza las facultades de fiscalización del Servicio de Rentas Internas y contribuye a prevenir el uso indebido de deducciones con fines elusivos o evasivos. No obstante, el establecimiento de estándares tan rigurosos podría generar una carga administrativa desproporcionada para pequeños contribuyentes y microempresas, quienes, en muchos casos, carecen de los recursos técnicos y contables necesarios para cumplir plenamente con estas exigencias. Además, la amplitud del criterio

puede dar lugar a interpretaciones subjetivas por parte de los funcionarios fiscales, incrementando el riesgo de controversias tributarias.

El precedente se apoya de manera expresa en el principio de esencia sobre forma, recogido en el artículo 96 del Código Tributario, el cual dispone que los actos y contratos deben analizarse conforme a su verdadera naturaleza económica y no únicamente desde su apariencia jurídica. Aplicado al ámbito de la deducibilidad, este principio implica que el contribuyente debe demostrar no solo la existencia formal del gasto, sino también la realidad económica de la operación que lo origina. Si bien esta orientación busca fortalecer la transparencia y la veracidad de las transacciones, su aplicación práctica puede resultar compleja en sectores caracterizados por altos niveles de informalidad económica.

Desde una perspectiva comparada, se observa que otros ordenamientos, como los de España y Argentina, también exigen que los gastos deducibles cumplan criterios de correlación con los ingresos, justificación y adecuada contabilización. Sin embargo, como señala Bedoya (2011), estos sistemas suelen contemplar mecanismos de orientación y ciertos grados de flexibilidad para contribuyentes con menor capacidad administrativa. En este sentido, el sistema ecuatoriano podría beneficiarse de la adopción de medidas complementarias que permitan equilibrar el rigor fiscal con la realidad operativa de los distintos actores económicos.

El precedente jurisprudencial N.º 07-2016 establece, en consecuencia, un estándar elevado de cumplimiento para los contribuyentes. Su efectividad dependerá en gran medida de la capacidad del Servicio de Rentas Internas para aplicarlo de manera equitativa, eficiente y proporcional. Resulta fundamental que el Estado acompañe esta exigencia con programas de capacitación, herramientas tecnológicas accesibles y sistemas contables simplificados, especialmente dirigidos a los pequeños contribuyentes. Asimismo, la fiscalización debería priorizar sectores de mayor riesgo fiscal, evitando imponer cargas excesivas a quienes tienen menor impacto recaudatorio.

## Discusión

El análisis evidencia que el Precedente Jurisprudencial N.º 07-2016 de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador genera un impacto significativo en la interpretación de la deducibilidad del Impuesto a la Renta,

estableciendo criterios claros que delimitan la frontera entre la planificación fiscal legítima y la elusión tributaria (Aguilar et al., 2020). Esta decisión fortalece el control fiscal y busca evitar prácticas abusivas, aunque su aplicación plantea debates sobre la seguridad jurídica de los contribuyentes, especialmente respecto a la discrecionalidad que posee la Administración Tributaria para determinar la procedencia de los gastos deducibles (Corte Nacional de Justicia, 2016). Comparando este precedente con resoluciones internacionales y doctrinas comparadas, se observa que, si bien sigue tendencias globales de lucha contra la elusión, persisten desafíos en la implementación práctica y en la claridad de los criterios, lo que evidencia la necesidad de un marco normativo más preciso que asegure un equilibrio entre la potestad fiscalizadora del Estado y los derechos de los contribuyentes (Bedoya, 2011; Jarrín y Torres, 2021).

La deducibilidad del Impuesto a la Renta en Ecuador constituye un tema complejo que requiere equilibrar la necesidad del Estado de recaudar ingresos con el derecho de los contribuyentes a deducir gastos legítimos. Para ello, es esencial que las normas sean claras y precisas, y que la administración tributaria aplique criterios técnicos y objetivos que eviten interpretaciones arbitrarias (Zapata, 2019). Los contribuyentes, por su parte, deben mantener una documentación completa y cumplir rigurosamente con los requisitos legales para sustentar sus deducciones (Servicio de Rentas Internas, 2021). Asimismo, resulta crucial que las autoridades fiscales continúen con la capacitación de su personal y fomenten el diálogo con los sectores productivos, garantizando así la aplicación justa y equitativa de las disposiciones tributarias (Servicio de Rentas Internas, 2021).

El Precedente Jurisprudencial N.º 07-2016 no solo reformula la comprensión sobre la deducibilidad de gastos, sino que redefine la relación entre contribuyentes y administración tributaria. La exigencia de la secuencialidad material como criterio esencial para la aceptación de deducciones eleva el estándar probatorio, obligando a los contribuyentes a demostrar con documentación y evidencia tangible la realización efectiva de los gastos (Aguilar et al., 2020; Corte Nacional de Justicia, 2016).

Este cambio genera un doble efecto. Por un lado, fortalece los mecanismos de control fiscal, reduciendo la inclusión de gastos simulados o ficticios; por otro, crea una zona de incertidumbre jurídica, en la que incluso gastos reales pueden ser rechazados si no cumplen con formalidades estrictas (Santoro, 2015). Esta dualidad evidencia la tensión entre los objetivos de eficiencia recaudatoria y los principios de equidad y legalidad tributaria (Andrade y Elias, 2020).

Adicionalmente, el precedente establece un marco normativo más riguroso que afecta de manera desproporcionada a los pequeños contribuyentes, quienes muchas veces carecen de recursos técnicos o asesoría especializada para cumplir con todos los requisitos documentales. Esta situación puede generar desigualdad tributaria práctica y afectar la percepción de justicia fiscal (Pacas y Reinoso, 2023; Martínez, 2020).

En comparación con otros países de la región, como Argentina o Colombia, Ecuador aplica de manera más estricta el principio de causalidad, lo que puede desalentar la inversión y fomentar la informalidad fiscal (Bedoya, 2011). Para evitar estos efectos, resulta indispensable que la política fiscal combine exigencia con acompañamiento técnico, de modo que respalde la correcta aplicación del precedente sin afectar la actividad económica formal ni la seguridad jurídica de los contribuyentes (Jarrín y Torres, 2021).

Finalmente, la efectividad de las normas anti-elusión depende de la transparencia, la predictibilidad y la consistencia jurisprudencial. Una administración tributaria que actúa con criterios uniformes y predecibles reduce arbitrariedades y fomenta el cumplimiento voluntario, disminuyendo los niveles de litigiosidad fiscal en el país (Santillán, 2020; Rodríguez, 2023). La consolidación de un sistema fiscal justo y eficiente requiere, por tanto, no solo mecanismos de control estrictos, sino también medidas de apoyo y educación tributaria que fortalezcan la cultura de cumplimiento.

## CONCLUSIÓN

El análisis evidencia que la implementación del Precedente Jurisprudencial Obligatorio N.º 07-2016 ha fortalecido de manera significativa los mecanismos de control tributario en Ecuador, al establecer que los gastos deducibles deben ser comprobables tanto en forma como en sustancia. Esta medida contribuye a prevenir prácticas de elusión fiscal mediante gastos simulados y garantiza un mayor grado de transparencia y responsabilidad en la gestión tributaria.

No obstante, la aplicación estricta del precedente también genera nuevas obligaciones documentales que pueden resultar gravosas, especialmente para pequeños contribuyentes o aquellos con recursos limitados, lo que plantea un desafío en términos de equidad y proporcionalidad fiscal. La tensión

entre los principios de eficiencia recaudatoria y seguridad jurídica se hace evidente, ya que, si bien se clarifican criterios sobre la deducibilidad, su implementación sin ajustes contextuales puede afectar derechos legítimos de los contribuyentes.

Para garantizar una aplicación justa y efectiva del precedente, resulta necesario complementar los criterios legales con políticas de acompañamiento y fortalecimiento institucional. Esto incluye capacitación técnica a funcionarios, simplificación normativa para contribuyentes y herramientas de soporte para la correcta documentación de los gastos deducibles. De esta manera, la deducibilidad del Impuesto a la Renta puede cumplir su propósito de promover equidad fiscal, transparencia y cumplimiento voluntario, sin convertirse en un factor de desincentivo a la formalidad ni generar cargas desproporcionadas sobre los contribuyentes.

**CONFLICTO DE INTERESES.** Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

## REFERENCIAS

- Aguilar Maya, L., García Guerrero, M. G., Cantillo Beltrán, A., y Negrete Naizir, E. E. (2020). Análisis comparativo de los sistemas fiscales de México-Colombia: Impuesto Sobre la Renta: Dimensions of the CSR and its impact on an indigenous tourism company. *Revista RELAYN* micro y pequeña empresa en Latinoamérica, 4(2), <https://doi.org/https://doi.org/10.46990/relayn.2020.4.2.80>
- Álava, B. J., y Barahona, G. S. (2021). Impacto tributario del COVID-19 en Ecuador: Análisis y Estadísticas del Impuesto a la Renta. Recuperado de [https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8149603.pdf?utm\\_source=chatgpt.com](https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8149603.pdf?utm_source=chatgpt.com)
- Andino Alarcón, M. (2009). Hacia un nuevo sistema de imposición directa: el Impuesto a la Renta para el Ecuador un sistema distributivo. *Fiscalidad. Revista Institucional del Servicio de Rentas Internas*, (no. 03, año 2009), 105-150. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10469/3869>
- Andrade Ames, G., y Elias Chaque, C. (2021). Los gastos no deducibles y su relación con la determinación del Impuesto a la Renta de tercera categoría en una empresa retail en el distrito de Santiago de Surco en el año 2019. Lima: Universidad Autónoma del Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.13067/1166>
- Asamblea Nacional. (2021). Ley de Régimen Tributario Interno. Asamblea Nacional.
- Bedoya Ramos, A. (2011). Determinantes de la evasión tributaria: una aproximación a través de la economía experimental. Maestría en Ciencias Sociales con mención en Economía del Desarrollo; FLACSO - Sede Ecuador. Quito. 97 p. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/items/34517731-286c-42d3-acd8-7332c16af51a>
- Bernal, C. (2005). El derecho de los derechos. Universidad Externado. Bogotá 2005.
- Bonín Campos, E. V., Vélez Miranda, E., y Tapia Andino, J. (2021). Impuesto a la Renta Régimen Impositivo para microempresas ¿Acierto o desacuerdo? *Revista de Investigación Formativa: Innovación y Aplicaciones Técnico Tecnológicas*, 3(1), <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.34070/rei.v3i1.283>
- Capa Bohorquez, G. C., & Hidalgo Espinoza, M. J. (2022). Incidencia en la aplicación de gastos personales de los trabajadores del GAD Municipal de Balao en el periodo 2020-2021. Tesis de grado, Universidad Técnica de Machala. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/20105>
- Chávez, L. A. (2020). NIIF y tributación: desafíos y oportunidades para las Administraciones tributarias. *Revista De Derecho Fiscal*(17), 115-145. <https://doi.org/https://doi.org/10.18601/16926722.n17.04>

Corte Nacional de Justicia del Ecuador (2016). Resolución No. 07-2016: Precedente Jurisprudencial Obligatorio sobre la deducibilidad de gastos en el cálculo del Impuesto a la Renta. Recuperado de [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones\\_obligatorias/2016/16-07%20Triple%20reiteracion%20gasto%20deducible%20calculo%20impuesto%20a%20la%20renta.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones_obligatorias/2016/16-07%20Triple%20reiteracion%20gasto%20deducible%20calculo%20impuesto%20a%20la%20renta.pdf)

Constitución de la República del Ecuador (2008). Registro Oficial N.º 449. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/constitucion-de-la-republica-del-ecuador>

Corte Nacional de Justicia del Ecuador (2016). Precedente jurisprudencial obligatorio N.º 07-2016. Sala Especializada de lo Contencioso Tributario. <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/jurisprudencia/precedentes-obligatorios>

Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2017). Precedentes Jurisprudenciales Obligatorios. Recuperado de [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion\\_CNJ/Precedentes.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/Precedentes.pdf)

Corte Nacional de Justicia (2020). Sentencia No. 17512-2020-00123. Recuperado de <https://www.cortenacional.gob.ec>

Cueva Avila, E., y Flores Sabino, B. (2019). Análisis de las deducciones de gastos personales para determinar el impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría: una revisión de la literatura científica. Trujillo: Universidad Privada del Norte. <https://hdl.handle.net/11537/23799>

Espinosa, A. M., y Sarmiento, A. (2020). Factores determinantes de la probabilidad de incumplimiento tributario en América Latina. Revista Economía y Política (31), 18-35. [https://doi.org/https://doi.org/10.25097/rep.n31.2020.02](https://doi.org/10.25097/rep.n31.2020.02)

Garapon, A. y Papadopoulos, I., (2006). Juzgar en Estados Unidos y en Francia. Cultura jurídica francesa y common law, Bogotá, Editorial Legis S.A., 314 pp. <https://repositorio.uvm.cl/server/api/core/bitstreams/689af73d-bc5b-4270-9277-99aabe51ccab/content>

Gómez Rodríguez, D., y Once Poaquaiza, J. (2021). Análisis comparativo del impuesto a la renta en los hoteles de cinco estrellas de la ciudad de Guayaquil en el período 2019 - 2020. Tesis de grado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil. <http://201.159.223.180/bitstream/3317/17026/1/TUCSG-PRE-ECO-CICA-471.pdf>

Guallichico Morales, F. E. (2021). Análisis comparativo de los cambios tributarios del impuesto a la renta en el Ecuador en los últimos cinco años. [Trabajo de Grado]. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. <https://repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/18984>

Jarrín Armijos, J. d., y Torres Palacios, M. M. (2021). Dedución de gastos personales de los contribuyentes en relación de dependencia: Restricciones y perspectivas. Cienciamatria, 7(2), <https://doi.org/10.35381/cm.v7i2.509> 217-247

Ley de Régimen Tributario Interno (2021). Registro Oficial Suplemento 463 de 17 de noviembre de 2021.

Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria (2020). Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de diciembre de 2020.

Ley de Régimen Tributario Interno. (2023). Texto codificado y reformas vigentes. Registro Oficial. <https://www.sri.gob.ec/ley-de-regimen-tributario-interno>

Martínez, J. (2020). Impacto de las restricciones a la deducibilidad de gastos en la competitividad empresarial ecuatoriana. Análisis Económico y Financiero, 8(1), 23-39.

Méndez-Rojas, V., Méndez-Rojas, P., y Pérez-Rico, C. (2015). El Impuesto a la Renta en el Ecuador 2000–2015. Revista Electrónica Iberoamericana, 9(1). [https://www.urjc.es/images/ceib/revista\\_electronica/vol\\_9\\_2015\\_1/REIB\\_09\\_01\\_Mendez-Rojas.pdf?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.urjc.es/images/ceib/revista_electronica/vol_9_2015_1/REIB_09_01_Mendez-Rojas.pdf?utm_source=chatgpt.com)

Moreno Hernández, J. J., Palacios Sinisterra, L. E., Saavedra Bonilla, J. F., & Hernández Aros, L. (2021). Revisión analítica del impuesto a la renta en personas naturales: un análisis en Brasil, Perú y Colombia. Revista Sinergia, 1(9), 40-60. [http://sinergia.colmayor.edu.co/ojs/index.php/Revistasinergia/article/view/12\\_2](http://sinergia.colmayor.edu.co/ojs/index.php/Revistasinergia/article/view/12_2)

Moreno, F. (2002) La Jurisprudencia Constitucional como fuente del Derecho, Editorial Legis. Bogotá. ISBN 9586904121, 9789586904124

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2015). Acción 6: Prevención del uso abusivo de los convenios fiscales. Proyecto BEPS. <https://www.oecd.org/tax/beps/beps-actions/action6/>

Pacas Silva, J. F., & Reinoso Gallegos, E. J. (2023). La contabilidad creativa y su impacto en el impuesto a la renta en el sector Inmobiliario del Ecuador (Bachelor's thesis). <https://dspace.ups.edu.ec/handle/123456789/25803>

Rodríguez, M. (2023). Impuesto a la Renta y la Dedución de Gastos Personales en el Ecuador, Año 2022. Universidad Estatal Península de Santa Elena. La Libertad. <https://repositorio.upse.edu.ec/items/c9a6592a-0e2e-486c-938b-e3364d128407>

Santiana, M. T. (2012). Medidas tendientes a combatir la elusión y la evasión fiscal de impuestos directos en el Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3711/1/T1269-MT-Santiana-Medidas.pdf>

Santillán Párraga, H. A., Uhsca Cuzco, N. E., Caicedo Monserrate, D. L., & Velasco Flores, A. S. (2020). Incidencia de los ingresos tributarios en la economía ecuatoriana. Revista Científica FIPCAEC, <https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/267> 5(3), 872-892

- Santoro, V. (2015). Ventajas y desventajas del régimen de renta presuntiva en el Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador. Recuperado de [https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5643/1/T2292-MPTFI-Santoro-Ventajas.pdf?utm\\_source=chatgpt.com](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5643/1/T2292-MPTFI-Santoro-Ventajas.pdf?utm_source=chatgpt.com)
- Santos Cabrera, J. G., Narváez Zurita, C. I., Erazo Álvarez, J. C., & Machuca Contreras, M. d. (2019). La planificación tributaria como mecanismo de eficiencia económica en el tratamiento del impuesto a la renta. *CIENCIAMATRÍA*, 5(1), <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.35381/cm.v5i1.312>
- Servicio de Rentas Internas del Ecuador. (s.f.). Extracto Arts. 10 al 15 Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento. Recuperado de <https://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/descargar/b1055d62-8021-4a3c-9679-58f9c8cd38f7/Art.%2B10%2BDeducciones.pdf>
- Servicio de Rentas Internas del Ecuador. (s.f.). Prácticas de Planificación Fiscal Agresiva. Recuperado de <https://www.sri.gob.ec/en/practicas-de-planificacion-fiscal-agresiva>
- Servicio de Rentas Internas. (2021). Resolución No. 07-2021-INR-DTR. Recuperado de <https://www.sri.gob.ec>
- Servicio de Rentas Internas. (2022). Impuesto a la 59 renta. <https://www.sri.gob.ec/nl/impuesto-renta>
- Servicio de Rentas Internas del Ecuador. (2022). Facultades de determinación, control y sanción tributaria. <https://www.sri.gob.ec/facultades-del-sri>
- Vilchez Perea, F. A. (2021). Los gastos de viáticos y su relación con el impuesto a la renta de una empresa de servicios del distrito de Barranco del año 2019. Tesis de grado, Universidad <https://hdl.handle.net/20.500.13067/1139> Autónoma del Perú.
- Zapata Andrade, M. A. (2019). Deducción de gastos personales de los contribuyentes en relación de dependencia en el Ecuador: limitaciones y perspectivas. Maestría en Derecho, Universidad <http://hdl.handle.net/10644/6903>